



10

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga un contrato de constitución de una Compañía Anónima de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las señoras MARÍA ELENA JARA VÁSQUEZ y DIANA VERÓNICA MIELES GUEVARA, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, domiciliadas en esta ciudad de Quito; a quienes de conocerlos doy fe, en razón de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad cuyas copias fotostáticas dispongo agregar; con plena capacidad para contratar y obligarse en la calidades en que comparecen.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** A través del presente instrumento conste la voluntad de constituir de forma simultánea, como en efecto se constituye, una compañía anónima, para la cual se aportan individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA.- Estatuto de la Compañía.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- Nombre, Nacionalidad y Domicilio.-** La denominación de la Sociedad es COUNSELS & CONSULTING SERVICIOS DE CONSULTORIA S.A. La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Segundo.- Objeto Social.-** El objeto social de la Compañía es a) Asesorar en los campos de

0000002



campos de finanzas, administración y gestión de empresas y negocios, y legal en todas las industrias y sectores económicos; b) Prestar servicios de consultoría en los campos relacionados con el literal anterior; c) Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones y administración de negocios; d) Actuar como representantes de obligacionistas en programas o procesos de emisión de obligaciones; e) Actuar como árbitro, mediador o amigable componedor, en los casos permitidos por la ley, tanto nacional como internacionalmente; f) Actuar como apoderado, representante convencional o legal de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar aquellas actividades permitidas por la ley que sean esenciales, apropiadas o necesarias para las actividades indicadas anteriormente con el fin de cumplir con su objeto social.- Así también, la compañía podrá promover, constituir, organizar, adquirir y poseer acciones y administrar sociedades y empresas que tengan objetos sociales similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este.- Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, esta podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés.- En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y ejecutar todo tipo de actos o contratos civiles, mercantiles, laborales o industriales que no estén prohibidos por la ley. **Artículo Tercero.- Duración.-** El plazo de duración de la Compañía será de cien años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- Artículo Cuarto.- Capital

Social.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1)

cada una.- Si la Compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de ellos, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General, la misma que determinará las bases de la emisión de acciones y la forma de pago que ha de regir para los Accionistas y para el público.- Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden.-

Artículo Quinto.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas.- Cada acción será indivisible.- De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos.- Por cada acción ordinaria liberada de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.- Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social.-

Artículo Sexto.- Títulos de Acciones y Transferencias.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE

ADMINISTRACION.- Artículo Séptimo.- Órganos de Gobierno y de administración.- Son órganos de gobierno y de administración de la Sociedad:

la Junta General de Accionistas, la Presidencia y la Gerencia General.- La administración de la compañía, en el ámbito de sus competencias estatutarias,



legales y convencionales, estará a cargo del Presidente y del Gerente General y de los apoderados cuyo mandato hubiere sido expresamente autorizado por la

Junta.- Artículo Octavo.- Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones.- Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otros accionistas o terceros, mediante carta poder, en la que se exprese el nombre del representante.- Los administradores de la compañía no podrán representar a los accionistas ausentes.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no cuentan con informe de los Comisarios y Auditores Externos cuando sea el caso; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto; d) Establecer los límites de giro de la Gerencia General.-

Artículo Noveno.- Atribuciones especiales de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo del Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, así como a Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; b) Establecer la política de retribución del Presidente y el Gerente General.- En cuanto al honorario de Comisarios y Auditores Externos, una vez designados, la Junta podrá autorizar al Gerente General que negocie con ellos y determine el

honorario que ha de regir; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e) Resolver sobre el aumento del capital social y su pago, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; g) Absolver las consultas que le formule el el Presidente o el Gerente General; h) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; i) Remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; j) Autorizar al Gerente General para que por cuenta de la compañía, enajene, grave o limite el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; k) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital si fuese necesario y nombrar a sus representantes, apoderados o factores; l) Autorizar la designación de mandatarios generales; m) Conocer y autorizar toda operación que comporte conflictos de interés de miembros de la administración, es decir cuando éstos deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la compañía, cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario o extra-económico que de otra forma no recibiría; n) Aprobar las prácticas de Buen Gobierno Corporativo; ñ) Conocer y resolver sobre el informe que del cumplimiento de las Prácticas de Buen Gobierno Corporativo le presente anualmente el Gerente General; o) Interpretar este Estatuto de modo generalmente obligatorio a todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley; p) Las demás que establezca la ley.- **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se



Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el principal de la Compañía, para tratar los asuntos para los cuales son convocadas.- **Artículo Undécimo.- Presidencia y Secretaría de la Junta General.-** La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta o ausencia por la persona que designen los accionistas presentes.- Hará las veces de Secretario el Gerente General de la Sociedad o la persona que designen los accionistas presentes.- **Artículo Duodécimo.- Mayoría.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por una mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en estos Estatutos sobre una mayoría calificada superior.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, y servirán para computar inclusive la mayoría calificada, cuando ésta sea requerida.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de este Estatuto.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

convocatoria a los accionistas.- En todos los casos, las convocatorias a las reuniones de la Junta General de Accionistas se harán utilizando todos los mecanismos de divulgación que permitan la mayor difusión y conocimiento de la misma por parte de los accionistas.- La difusión se hará también enviando cartas o mensajes de correo electrónico a los accionistas que hayan registrado sus direcciones en la Gerencia General de la compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación y Mayoría Calificada.-** Respecto del quórum de instalación y el quórum de votación, se observarán las siguientes reglas: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado, con derecho a voto.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital, resolver sobre el cambio de domicilio, modificaciones al objeto social, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, independientemente del quórum de instalación, se requerirá el voto favorable de más de la mitad del capital con derecho a voto.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre



los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso pre este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán s el acta, bajo sanción de nulidad, de conformidad con la ley.- **Artículo Décimo Sexto.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, para todos los propósitos, la ejercerá el Gerente General y, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, será subrogado por el Presidente.- **Artículo Décimo Octavo.- Órganos especiales.-** Cuando el volumen de operaciones así lo justifique y a criterio de la Junta General, se establece la integración de órganos especiales, que funcionarán con la denominación de comités, con el carácter de asesores de los Administradores y que serán: el Comité de Buen Gobierno Corporativo, que recomiende el establecimiento y supervise el cumplimiento de las prácticas de buen gobierno corporativo que apruebe la Junta de Accionistas; el Comité de Auditoría, que verifique la integridad del sistema de contabilidad y la realización de operaciones y negocios con partes vinculadas que debieron ser conocidas por la Junta.- Las funciones del Comité de Auditoría son totalmente independientes a las tareas que deba realizar el auditor externo de la compañía; el Comité de Relaciones Laborales, que se involucre en la formulación y seguimiento de las políticas de contratación de la compañía y bienestar de los empleados.- La Junta puede resolver la creación de uno o varios de estos comités y su integración será de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones del Presidente.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido; no es necesario que sea accionista de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a)

atribuciones son: a) Convocar y presidir la Junta General, así como suscribir las actas correspondientes; b) Supervisar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en todo caso de ausencia, impedimento o falta temporal o definitiva; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y certificados provisionales de acciones de la compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General, que no fuesen privativas de otros órganos de la Compañía según este Estatuto; f) Someter a resolución de la Junta General los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones.- **Artículo Vigésimo.- Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General, podrá ser o no accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, y según las políticas resueltas por la Junta General de Accionistas; d) Abrir cuentas bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; e) Podrá obligar a la compañía, por sí solo, dentro de los límites que le sean fijados por la Junta General de Accionistas; f) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones.- g) Vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General, al igual que otra clase de derechos reales que contemple la ley; h) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones,



participaciones o derechos de otras compañías o sociedades; i) Conferir poderes especiales; j) Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en el Estatuto; k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración; l) Llevar bajo su responsabilidad los libros de actas de Juntas Generales y de Directorio, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; m) Firmar, junto con el Presidente, los títulos y certificados provisionales de acciones; n) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; o) Presentar a la Junta General de Accionistas, anualmente, un informe sobre el cumplimiento de las Prácticas de Buen Gobierno Corporativo cuya adopción haya sido resuelta por la propia Junta o explicar las razones de su incumplimiento; p) Cumplir las resoluciones de la Junta General; q) Revelar y poner en conocimiento de los accionistas todo hecho relevante, no más tarde de quince días calendario del acaecimiento de tal hecho; r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano.- **Artículo Vigésimo Primero.-** Períodos.- El Presidente

y el Gerente General podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cinco (5) años.- Todos los administradores deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo

Segundo.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Fondos de Reserva y Utilidades.-** La

formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la apropiación al fondo de reserva legal se realizará únicamente hasta completar máximo el cincuenta por ciento del valor del capital.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

Comisarios.- La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán elegidos por el período de un año.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- Resolución de

Controversias.- En caso de controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado ante el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse obligatoriamente a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y se regirán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares,



el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en equidad.-

CLÁUSULA CUARTA.- Integración del Capital Social de las compañías.- Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son: *****

Accionista	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Acciones
- María Elena Jara Vásquez	400	100	400
- Diana Verónica Mieles Guevara	400	100	400
Total	800	200	800

Los aportes para el pago del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco Pichincha C.A., a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.-

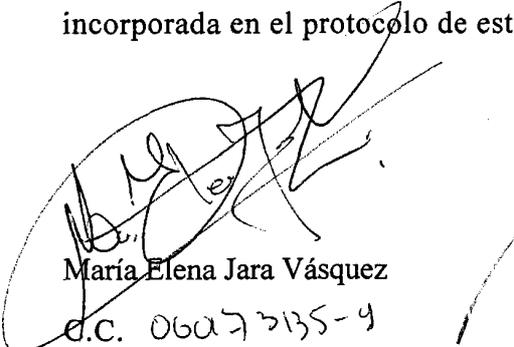
CLÁUSULA QUINTA.- Nombramientos.- Los accionistas de la compañía designan por este medio y de forma unánime, una vez que se formalice la constitución de la compañía, a la compañía Legalecuador Representaciones Cia. Ltda., como Gerente General de la compañía, y al abogado Francisco Javier Nickel Ponce como Presidente de la misma. Autorizan al abogado Álvaro Pólit García a extender los respectivos nombramientos.- **CLÁUSULA SEXTA.-**

Procuración.- Los abogados Álvaro Pólit García y Gabriel Solís Vinuesa quedan autorizados para cumplir con todos los actos necesarios y concernientes a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- **CLÁUSULA SEPTIMA.- CUANTÍA.-**

La cuantía del presente instrumento es de ciento cincuenta y ocho mil doscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América.- Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este

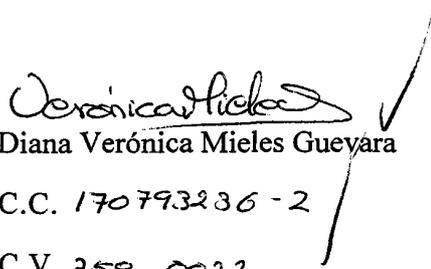
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el abogado Álvaro Pólit García, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número nueve mil trescientos veintisiete (No. 9327).- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a las comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-


María Elena Jara Vásquez

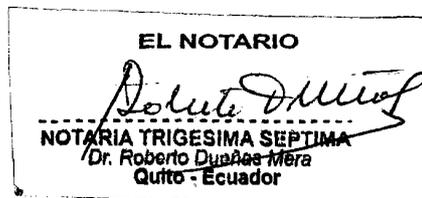
C.C. 06073135-4

C.V.


Diana Verónica Mieles Guevara

C.C. 170793236-2

C.V. 358-0022



0000008



VALIDO POR 30 DIAS

RAZÓN: CANCELADO POR LA RENUNCIACIÓN DEL INTERESADO QUE ANTES DE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
205.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A. 16 DE Mayo DEL 2011

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACIONES DE ECUADOR

CECULA 1707932362

APellidos y Nombres: MIELES GUEVARA DIANA VERONICA
 FECHA DE EMISION: 2010-09-28
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-09-28
 ESTADO CIVIL: CASADA
 GABRIEL MORA

INSTITUCION SUPERIOR: ABOGADO
 PROFESION Y OCUPACION: ABOGADO

APellidos y Nombres del Padre: MIELES FERNAN PATRICIO
 APellidos y Nombres de la Madre: GUEVARA OCEJA FANNY

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 2010-09-28
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-09-28

A193241222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

358-0022 NÚMERO
 1707932362 CÉDULA

MIELES GUEVARA DIANA VERONICA

PICHINCHA PROVINCIA
 TUMBACO PARROQUIA

QUITO CANTÓN

ZONA

F. PRESIDENTA DE LA JUNTA

HABER RECIBIDO POR MI INTERMEDIARIO DEL INTERESADO QUE ANTERES
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 203 FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, a 16 de Mayo del 2011

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito, Ecuador

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7358257
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUANIN SILLO CARMEN ALICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2011 12:01:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COUNSELS & CONSULTING SERVICIOS DE CONSULTORIA S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA COUNSELS & CONSULTING SERVICIOS DE
CONSULTORIA S.A. QUE OTORGAN MARIA ELENA JARA
VASQUEZ Y DIANA VERONICA MIELES GUEVARA.-DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

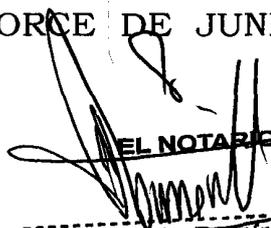




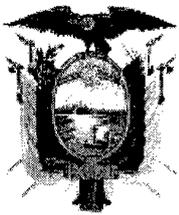
0000011

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE, ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 1153/DP/DPP/ DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL DOCTOR MANUEL ROSALES CARDENAS, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (E), TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COUNSELS & CONSULTING SERVICIOS DE CONSULTORIA S. A. QUE OTORGAN MARIA ELENA JARA VASQUEZ Y DIANA VERONICA MIELES GUEVARA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.002526 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-


EL NOTARIO
De Maunio Ramirez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador



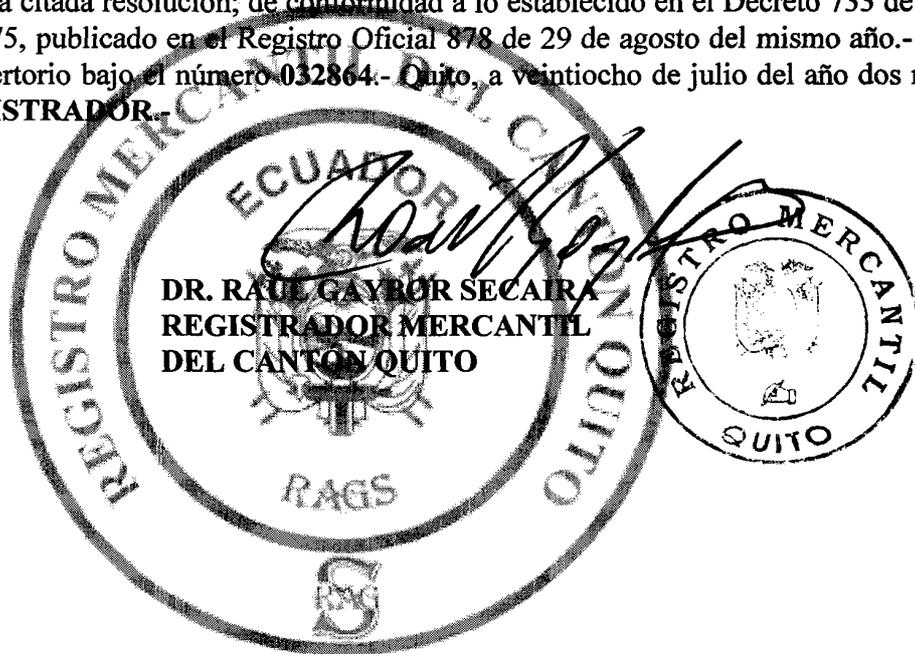


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de junio de 2.011, bajo el número **2533** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COUNSELS & CONSULTING SERVICIOS DE CONSULTORÍA S.A.**", otorgada el dieciséis de mayo del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032864.**- Quito, a veintiocho de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS 000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

20591

Quito,

01/12/2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COUNSELS & CONSULTING SERVICIOS DE CONSULTORIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA